

**REGLAMENTO (CE) Nº 1822/2003 DE LA COMISIÓN****de 16 de octubre de 2003****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2760/98 relativo a la ejecución de un programa de cooperación transfronteriza en el marco del programa Phare**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo, de 18 de diciembre de 1989, relativo a la ayuda económica a favor de determinados países de Europa Central y Oriental <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 807/2003 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el Consejo Europeo de Copenhague celebrado los días 12 y 13 de diciembre de 2002, finalizaron las negociaciones de adhesión con Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y la República Checa, y se fijó la fecha de la adhesión en el 1 de mayo de 2004. En consecuencia, de la lista de fronteras que pueden optar a las ayudas del programa Phare de cooperación transfronteriza deben ser eliminados esos países de la adhesión.
- (2) El Consejo Europeo de Copenhague adoptó hojas de ruta para Bulgaria y Rumania, en apoyo de los esfuerzos realizados por esos dos países para lograr su objetivo de adherirse a la Unión Europea en 2007.
- (3) La Comunicación de la Comisión de 1 de julio de 2003 «Sentar las bases de un nuevo instrumento de vecindad» <sup>(3)</sup> propone que en el período 2004-2006 se introduzcan programas de vecindad que cubran las fronteras exteriores de la Unión ampliada. Por lo tanto las fronteras rumanas y búlgaras con los países vecinos que no han solicitado la adhesión a la UE deben incluirse en la lista de fronteras que pueden optar a las ayudas del programa.

- (4) El Reglamento (CE) nº 2760/98 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 1596/2002 <sup>(5)</sup>, prevé la ampliación del programa Phare de cooperación transfronteriza a fronteras con otros países vecinos que se benefician de otros programas de ayuda comunitaria; resulta oportuno ampliar el programa Phare de cooperación transfronteriza para incluir también la frontera entre Bulgaria y Turquía.
- (5) El Reglamento (CE) nº 2760/98 debe por lo tanto modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de ayuda a la reestructuración económica de determinados países de Europa Central y Oriental.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2760/98 se sustituirá por el texto siguiente:

- «1. Las fronteras seleccionables serán las existentes entre:
- a) Rumania y Hungría, Rumania y Bulgaria, Rumania y Ucrania, Rumania y Moldavia, Rumania y Serbia y Montenegro;
  - b) Bulgaria y Grecia, Bulgaria y Rumania, Bulgaria y Turquía, Bulgaria y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria y Serbia y Montenegro.».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2003.

*Por la Comisión*

Günter VERHEUGEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 375 de 23.12.1989, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 122 de 16.5.2003, p. 36.

<sup>(3)</sup> COM(2003) 393 final

<sup>(4)</sup> DO L 345 de 19.12.1998, p. 49.

<sup>(5)</sup> DO L 240 de 7.9.2002, p. 33.